

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que el presente proceso luego de verificar la notificación de la parte demandada, mediante providencia del 19 de diciembre de 2019, se corrió traslado de los medios de defensa propuestos por el codemandado Jorge Hernán Jaramillo Moreno, hallándose pendiente pasar a la etapa procesal siguiente cual es el señalamiento de fecha y hora para la celebración de la audiencia de que tratan los artículo 472 y 473 del CGP A su Despacho para proveer. Medellín, 13 de marzo de 2020.

Daniel Muñoz Londoño
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00634 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Antioqueña del Trabajadores del Gremio Cafetero – COAGRUPO
Demandado:	William Aicardo Galeano Sánchez Jorge Hernán Jaramillo Moreno
Asunto:	Decreta prueba de Oficio

Se dispone el Despacho a resolver si procede continuar a la siguiente fase procesal en el asunto de marras o si, por el contrario, se hace necesario el decreto de alguna decisión de remedio o decreto de prueba de manera oficiosa.

En virtud de lo anterior, se tiene que el escrito contentivo de los medios defensivos visible a folios 23 y 24 del *dossier* fue formulado (mas no argumentada) la excepción de "Inexistencia de la causa invocada". Pese a ello, se deduce del escrito, luego de una lectura íntegra, que el demandado JORGE HERNÁN JARAMILLO MORENO ha desconocido la suscripción del instrumento. Su decir lo apoya tan solo en un documento que al parecer sugiere la presentación de una denuncia ante la Autoridad competente, pero de la cual no se advierte siquiera la identificación del trámite con su SPOA o el finiquito ante la justicia penal que dé cuenta de una real falsedad sobre el instrumento objeto de recaudo.

Se destaca, además, que no fueron invocados si quiera, mucho menos dentro de los términos procesales reglados en la norma adjetiva civil, los medios defensivos idóneos para controvertir el documento objeto de recaudo.

Pese a lo anterior, advierte esta Juzgadora que en consonancia con lo establecido en los artículos 04 y 11 del CGP, los miramientos del rigor de las formas procesales serán atenuados en virtud que el memorialista actúa sin la intervención de un profesional del derecho y, según su decir en el Formato Único de Noticia Criminal, su formación es ajena al quehacer judicial.

En esta medida, se tiene que el artículo 169 del Código en cita, prevé:

“Artículo 169. Prueba de oficio y a petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.”

A su turno, el artículo el artículo 226 del mismo código, establece:

“Artículo 226. Procedencia. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

(...)

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones. (...)

Por lo recién expuesto y con apego a lo previsto en el numeral 4 del artículo 42 del CGP, este Despacho dispondrá decretar como prueba de oficio la intervención de un perito en la especialidad de grafología para que determine si la firma estampada en el aparte del codeudor 1 del pagaré 12115 y su carta de instrucciones corresponde a la de JORGE HERNÁN JARAMILLO MORENO, para lo cual se asignará la carga de cubrir los gastos provisionales y definitivos al codemandado JARAMILLO MORENO.

Se anticipa a las partes que una vez se obtenga el resultado de la pericia, se tomará decisión de fondo que resuelva la litis en la presente causa.

Por lo expuesto, y sin necesidad de más consideraciones, el **Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad,**

RESUELVE:

Primero: Decretar la prueba de oficio de **DICTAMEN PERICIAL.**

Segundo: Designar como auxiliar de la justicia idóneo al perito grafólogo a JAIME ENRIQUE LÓPEZ MONSALVE C.C.70.047.319 quien se localiza en la Carrera 45 A Nro.34 sur 57 Oficina 130 Portal del Cerro en Envigado y teléfono Nro.3113397226.

Se le advierte al auxiliar de la justicia que rendirá el respectivo experticio de acuerdo a los hechos del presente litigio con respecto a determinar si la firma estampada en el aparte del codeudor 1 del pagaré 12115 y su carta de instrucciones corresponde a la de JORGE HERNÁN JARAMILLO MORENO.

JORGE HERNÁN JARAMILLO MORENO deberá comunicar el nombramiento al auxiliar de la justicia dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, a fin de que tome posesión legal del cargo.

Se le advierte al perito nombrado que el dictamen deberá ser allegado al Despacho con diez (10) días contados a partir de su posesión so pena de las sanciones administrativas y disciplinarias a que haya lugar.

Se le designa como gastos provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$500.000 suma que está a cargo de las partes, por partes iguales, la cual deberá ser consignada a órdenes del Juzgado dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia o en su defecto arrimar prueba idónea del pago hecho directamente a quien sea designado en el cargo de auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

DML

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____</p> <p>Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____</p> <p>a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
